



UACH
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PODER JUDICIAL", REPRESENTADO POR LA MAGISTRADA MYRIAM VICTORIA HERNÁNDEZ ACOSTA, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASISTIDA POR EL LICENCIADO CARLOS ALBERTO DE LASCURÁIN OCHOA, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y POR EL DOCTOR JOSÉ LUIS CHACÓN RODRÍGUEZ, DIRECTOR DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN JUDICIAL; Y POR OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, ASISTIDO POR LA LICENCIADA MARTHA LORENA MIER CALDERÓN, DIRECTORA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. De conformidad con el artículo 99 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, corresponde a "EL PODER JUDICIAL" dirimir toda controversia que se suscite con motivo de la aplicación de la legislación del Estado, y las que se originen dentro de su territorio, con motivo de leyes de orden federal, sujetándose para ello a los procedimientos que al efecto establezcan, así como resolver las cuestiones en que deba intervenir cuando exista contienda jurídica.
- II. Es justamente en esos procesos judiciales para la administración y procuración de justicia, donde los usuarios demandan cada vez mayores niveles de eficiencia, los cuales se logran capacitando, en diversas materias y ámbitos, a todos los servidores públicos que contribuyen con un adecuado funcionamiento al Estado de Derecho.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL PODER JUDICIAL", QUE:

I.1. Es la entidad depositaria del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, por mandato del artículo 31, fracción III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, cuya estructura y funcionamiento se encuentran regulados al tenor de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.



I.2. La licenciada Myriam Victoria Hernández Acosta se encuentra representándolo en su calidad de Magistrada Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo es del Consejo de la Judicatura, según lo disponen los artículos 46, fracción I y 132, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial, quien acredita su personalidad con el nombramiento registrado en el libro correspondiente, donde obra acta de sesión del Pleno Extraordinaria Pública del propio Tribunal, de fecha 12 de noviembre del año 2021.

I.3. De conformidad con el artículo 46, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, corresponde al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, representar al Poder Judicial en la celebración de actos jurídicos, eventos públicos y protocolarios, así mismo, el artículo 120, fracción I, señala que la persona que ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, lo será también del Consejo de la Judicatura.

I.4. Con fundamento en el artículo 132, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, atañe al Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en lo que aquí interesa, representar al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

I.5. La Dirección General de Administración, es un área auxiliar en la función administrativa del Poder Judicial del Estado, según lo dispuesto por el artículo 16, fracción, II inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a la cual, en términos de lo dispuesto por el artículo 142, fracción XVIII, inciso a), de dicha norma le corresponde proponer al Consejo, para su aprobación, los programas de capacitación y profesionalización para el personal administrativo.

I.6. El Licenciado Carlos Alberto De Lascuráin Ochoa, acredita su personalidad como Director General de Administración, con el nombramiento emitido por el Consejo de la Judicatura el 23 de marzo del 2022.

I.7. El Instituto de Formación y Actualización Judicial es un órgano desconcentrado del Poder Judicial del Estado, que tiene por objeto la capacitación, formación, actualización y profesionalización de las o los funcionarios y las y los empleados del Poder Judicial, así como impartir cursos de capacitación, formación y actualización destinados al público en general.

I.8. El Doctor José Luis Chacón Rodríguez, es el Director del Instituto de Formación y Actualización Judicial, según lo acredita con el nombramiento de fecha 28 de enero de 2022.



UACH
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

I.9. En sesión ordinaria privada del Consejo de la Judicatura de fecha 30 de marzo de 2023, y con base en el presupuesto de Egresos para el presente año, fue aprobado el programa de capacitación y profesionalización en materia administrativa, el cual incluye las capacitaciones objeto del presente instrumento.

I.10. Cuenta con los recursos suficientes para llevar a cabo el presente convenio, según consta en el oficio DPP-402/2023.

I.11. En sesión de fecha 10 de agosto de 2023, el Consejo de la Judicatura aprobó la celebración del presente instrumento legal.

I.12. Señala como domicilio legal, el ubicado en el segundo piso del Edificio denominado "Centro de Justicia" sito en Avenida Melchor Ocampo número 119, de la Colonia Barrio de San Pedro de esta Ciudad de Chihuahua.

II. DECLARA "LA UNIVERSIDAD", QUE:

II.1. Es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

II.2. Tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción.

II.3. El Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el Representante Legal de la Universidad y le corresponde ejercer las facultades de mandatario general de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y



aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a la Ley; así como, celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

II.4. El Maestro Luis Alfonso Rivera Campos, acredita su personalidad como Rector con actas del Consejo Universitario números 599 y 604, de fechas 26 de agosto y 8 de noviembre del 2022, respectivamente, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el periodo comprendido del 8 de noviembre del 2022 al 4 de octubre del 2028.

II.5. La Licenciada Martha Lorena Mier Calderón, participa en el presente convenio en ejercicio de las atribuciones que le son conferidas en el artículo 50 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que representa a la Dirección Académica, y acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 5 de octubre del 2022, a través del cual se hace constar su mención como Directora Académica de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

II.6. Para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Colonia Centro, Código Postal 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

III. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica y capacidad con que comparecen para celebrar el presente convenio, la cual no les ha sido revocada, modificada, ni limitada en forma alguna, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

III.2. El presente convenio de colaboración, permitirá aprovechar la capacidad técnica y humana con que cuenta “LA UNIVERSIDAD” en aras de profesionalizar a los servidores públicos de “EL PODER JUDICIAL”, con un evidente ahorro de recursos públicos.

III.3. Están en la mejor disposición de apoyarse, sumar esfuerzos, intercambiar experiencias y recursos para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico, el cual se celebra en términos de lo dispuesto por el artículo 5, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en virtud de que los servicios de capacitación, objeto del presente instrumento serán otorgados por el personal de “LA UNIVERSIDAD”, no siendo necesario la contratación de un tercero.



III.4. Es su voluntad suscribir el presente convenio, de acuerdo con los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente instrumento es el conjunto de acciones de colaboración que se obligan a llevar a cabo “LA UNIVERSIDAD” y “EL PODER JUDICIAL”, a fin de otorgar capacitación a los servidores públicos de “EL PODER JUDICIAL”.

SEGUNDA. ACTIVIDADES. Para el debido cumplimiento del objeto del presente instrumento, “LAS PARTES” acuerdan llevar a cabo el diplomado denominado “Responsabilidades Administrativas en el Servicio Público”, en lo sucesivo “EL DIPLOMADO”, con una duración de 120 horas, en sesiones presenciales y en la plataforma Moodle, bajo las siguientes condiciones:

Nombre	Sede	Personas	Monto	Fecha
Diplomado de Responsabilidades Administrativas en el Servicio Público	Morelos	30	\$145,000.00	28 de agosto a 30 de noviembre

TERCERA. OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”.

- A. “LA UNIVERSIDAD”, por conducto de la Dirección Académica, se compromete a:
- Establecer la logística pertinente a efecto de llevar a cabo la ejecución de “EL DIPLOMADO”.
 - Las sesiones correspondientes a “EL DIPLOMADO” serán llevadas a cabo en las instalaciones que proponga “LA UNIVERSIDAD”, a través del Departamento de Educación Continua, Abierta y a Distancia, en adelante “DECAD”.
 - Realizar supervisiones académicas continuas, para el aseguramiento del desarrollo de “EL DIPLOMADO”, el avance de los participantes y la evaluación del proceso de capacitación.
 - Designar instructores especializados en “EL DIPLOMADO”.



UACH
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

- e. Facilitar el equipo, mobiliario y herramientas necesarias para los procesos de la capacitación de "EL DIPLOMADO".
- f. Expedir las constancias oficiales correspondientes de "EL DIPLOMADO", conforme a la normatividad establecida por la Secretaría de Educación Pública a los beneficiarios que concluyan su preparación; siempre y cuando se cumplan los requisitos instituidos, previa entrega de la documentación requerida del capacitando.

B. "EL PODER JUDICIAL" se compromete a:

- a. Integrar y comunicar de manera oportuna a "LA UNIVERSIDAD", la lista de los servidores públicos que estarán participando en cada diplomado o curso, los cuales asumirán la obligación de asistir cuando menos al ochenta por ciento de las sesiones desarrolladas con la finalidad de obtener la constancia oficial respectiva.
- b. Entregar a "LA UNIVERSIDAD" la totalidad de la aportación inherente al desarrollo de "EL DIPLOMADO" en los términos de lo establecido en la cláusula inmediata siguiente.

CUARTA. APORTACIÓN. "EL PODER JUDICIAL" se obliga a entregar a "LA UNIVERSIDAD" la cantidad total de \$145,000.00 (Ciento cuarenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), importe que será pagado al término de "EL DIPLOMADO".

El pago acordado será depositado a favor de "LA UNIVERSIDAD", a la cuenta que para tal efecto determine "LA UNIVERSIDAD", por conducto de la Dirección Académica, previo envío del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) relativo, mismo que deberá contar con los requisitos legales correspondientes, a entera satisfacción de "EL PODER JUDICIAL", con los siguientes datos de facturación:

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua
TSJ500617RF6
Calle Ocampo, número 119
Colonia Zona Centro
C.P. 31000
Chihuahua, Chihuahua.



UACH
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

QUINTA. ENLACES. “LAS PARTES” acuerdan que, para la operación y cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, cada una designa a los siguientes responsables:

- a. Por “EL PODER JUDICIAL” se designa al Licenciado Emilio Loya Miranda; Jefe del Departamento de Capacitación y Desarrollo de Personal o la persona que lo sustituya en su cargo.
- b. Por “LA UNIVERSIDAD” se designa al Maestro Herik Germán Valles Baca; Coordinador General de Educación Continua, Abierta y a Distancia, o la persona que lo sustituya en su cargo.

Los enlaces tendrán como función servir de vínculo de comunicación de las decisiones tomadas por “LAS PARTES”.

Cualesquier comunicación o notificación relacionada con lo establecido en este Convenio, deberá hacerse por conducto de dichas personas.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este instrumento se enviarán por escrito, por correo electrónico o certificado, mensajería especializada, o cualquier otro medio que asegure y acredite su recibo por el destinatario en los domicilios señalados en las declaraciones y a los responsables designados en la presente cláusula.

Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones que “LAS PARTES” se dirijan en términos de esta cláusula se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de recibo correspondiente.

Cualquiera de “LAS PARTES” podrá cambiar el domicilio donde deberán recibir avisos y mensajes, notificando dicho cambio por escrito con por lo menos veinte (20) días naturales de anticipación a la fecha que deba surtir efectos. Mientras “LAS PARTES” no se notifiquen por escrito el cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL. Cada una de “LAS PARTES” se obliga, bajo su más estricta responsabilidad, a poner a la otra parte, así como a cualquiera de sus subsidiarias y afiliadas, libre y a salvo de cualquier reclamación relacionada con la Ley Federal del Trabajo; la Ley del Seguro Social; la Legislación del INFONAVIT; la



UACH
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

Legislación Fiscal o Tributaria; Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua o cualquier otra disposición legal vigente en la cual se encuentre involucrada la persona o personas físicas que bajo su dependencia y subordinación, participen en el objeto del presente convenio, ya que no existirá, de ninguna manera, relación individual de trabajo; convenio individual de trabajo; subordinación jurídica; ni vínculo alguno de derecho laboral entre “LA UNIVERSIDAD” y “EL PODER JUDICIAL” o las personas físicas que participen en este convenio por parte de cada una de ellas; por lo mismo, queda expresamente establecido que dicha persona o personas físicas son trabajadores exclusivos al servicio y subordinación de la parte a la que pertenezcan y por ello la totalidad de los sueldos o salarios, prestaciones laborales y demás prestaciones o indemnizaciones a que esta persona o personas físicas tuvieren derecho, serán responsabilidad única y exclusiva de la parte con la que cuentan con un vínculo laboral, quien será el único patrón y el único responsable frente a la persona o personas físicas mencionadas, en virtud de que cuenta con elementos propios y suficientes para realizar el objeto del presente convenio y hacer frente a las obligaciones laborales que pudiese llegar a tener, derivadas de la celebración de este instrumento.

Cada una de “LAS PARTES” se obliga a cumplir puntualmente con todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas de los ordenamientos legales anteriormente citados, asimismo se obliga a mantener afiliados a sus trabajadores al régimen de seguridad social que corresponda.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad intelectual que se derive de la colaboración que realicen conjuntamente “LAS PARTES” con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables a la materia y a los instrumentos específicos que sobre la propiedad de los trabajos suscriban las partes en cada caso.

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado los trabajos que sean objeto de publicación, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento exclusivamente en el aspecto académico, previa autorización por escrito de la otra parte.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL. “LAS PARTES” convienen que cada una de ellas será directamente responsable respecto de las obligaciones que se deriven por



UACH
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

incumplimiento, uso indebido de la información, error, defecto u omisión, atribuibles a cada una de ellas respecto de la relación jurídica que en particular guarden con terceros, o con relación a cualquier responsabilidad que contraigan con los mismos para llevar a cabo el objeto del presente convenio.

En caso de que se produzca algún daño o perjuicio, la parte responsable se compromete a indemnizar y mantener indemne a la otra parte de cualquier reclamación, demanda, acción judicial, costos, gastos legales y honorarios de abogados en los que pueda incurrir como resultado de dicho daño o perjuicio.

“LAS PARTES” se comprometen a notificar de inmediato a la otra parte cualquier incidente que pueda dar lugar a un reclamo de responsabilidad civil y a cooperar plenamente en la investigación y resolución de cualquier reclamación presentada.

No obstante de lo anterior, “LAS PARTES” no serán responsables de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a la otra parte por casos fortuitos o de fuerza mayor, por lo que “LAS PARTES” convienen en que suspenderán los efectos del presente convenio únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento.

Para efectos del presente convenio, se entenderán por caso fortuito o fuerza mayor los eventos que afecten de manera inevitable las posibilidades de cualquiera de “LAS PARTES” para cumplir con sus obligaciones y estén fuera del control de las mismas, incluyendo, en forma enunciativa mas no limitativa, huelgas, paros de labores administrativas o académicas, actos de sindicatos u otras perturbaciones industriales graves, estén o no declaradas como tales conforme a los procedimientos establecidos en las leyes aplicables, epidemias, pandemias, endemias, actos de ejidatarios, hechos de la naturaleza, incendios, rayos, tormentas, terremotos, avalanchas, aludes, inundaciones, huracanes, tiempo inclemente, actos ilícitos de terceros, incluyendo amenazas que pongan en peligro la integridad del personal de alguna de “LAS PARTES”; intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, siniestros, actos de enemigos públicos, guerras (declaradas o no), insurrección, terrorismo, revolución, vandalismo, disturbios civiles, explosiones, accidentes de transporte; cualquier limitación impuesta por el gobierno dentro de las cuales se comprenden entre otras, los permisos ambientales, permisos de ejidatarios o comuneros, leyes, reglamentos, sentencias o requerimientos emitidos por autoridad competente; escasez de materia prima o fenómenos similares o afines que no estén bajo el control de la parte que reclama la suspensión de la obligación respectiva.



UACH
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

Si ocurriere cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor, se suspenderán los efectos del convenio únicamente por lo que hace a las obligaciones afectadas, para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento. En este supuesto, previo acuerdo entre las partes, la vigencia del convenio se prorrogará automáticamente por un periodo equivalente al que haya durado el evento de caso fortuito o fuerza mayor. Para los efectos del párrafo anterior, la parte afectada por el evento de caso fortuito o fuerza mayor deberá notificarlo a la otra parte por escrito dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la fecha en que ocurra, acompañando a dicha notificación, los documentos que justifiquen tal circunstancia.

A efecto de reanudar el cumplimiento de las obligaciones materia del convenio, la parte afectada deberá comunicar por escrito a la otra, que ha cesado el evento de caso fortuito o fuerza mayor, tan pronto como esto suceda, indicando también la fecha de reanudación de las actividades del convenio. Si el evento de que se trate no se supera o no es susceptible de superarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a partir de la fecha del aviso, "LAS PARTES" acordarán lo que proceda.

NOVENA. FINANCIAMIENTO. El financiamiento de las actividades materia del presente convenio, estará supeditada a la disponibilidad de recursos en los presupuestos de cada una de "LAS PARTES", así como de la gestión ante terceros de recursos específicos, considerando que, si las actividades pactadas representan un gasto para "LAS PARTES", ambas instituciones deberán tener la disponibilidad presupuestal para el caso concreto y así señalarlo.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" convienen en mantener bajo estricta confidencialidad la información de carácter técnico y financiero que se origine o se intercambie con motivo de la ejecución del presente instrumento, atendiendo a la legislación en materia de acceso a la información que obligue a "LAS PARTES".

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA. El presente instrumento tendrá vigencia a partir de la firma del mismo y concluirá una vez que termine la impartición de "EL DIPLOMADO" objeto del presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" se reservan la facultad de dar por terminado anticipadamente el presente convenio, en cualquier tiempo, de forma unilateral, por así convenir a sus intereses, sin necesidad de recabar u obtener el consentimiento o autorización de la otra parte y sin necesidad de obtener resolución de los tribunales; mediante notificación dada por escrito a la otra parte, con quince (15) días naturales de anticipación, en el entendido de que en tal supuesto,



será obligación de las partes cumplir con las obligaciones pendientes al momento de la notificación, sin que tenga acción o derecho para reclamar el pago de cantidad o indemnización alguna por concepto de daños y/o perjuicios derivados de la terminación anticipada del convenio, por lo que de manera expresa renuncia totalmente a las acciones que en su caso tuviere derecho.

La terminación anticipada de este convenio no liberará a "LAS PARTES" de las responsabilidades y obligaciones en que hayan incurrido por acciones u omisiones de su personal, antes de la fecha de notificación de terminación anticipada.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que la terminación anticipada podrá llevarse a cabo por cualquiera de las partes en los siguientes casos:

- a) Mutuo Acuerdo: Ambas partes podrán acordar por escrito la terminación anticipada del convenio en cualquier momento, sin necesidad de justificación o notificación previa.
- b) Fuerza Mayor: Si ocurre un evento de fuerza mayor o un evento imprevisto que haga imposible o impracticable la ejecución continua del convenio, "LAS PARTES" podrán dar por terminado el contrato de manera anticipada mediante notificación por escrito, sin responsabilidad para ninguna de las partes.

En caso de que "LAS PARTES" acuerden la terminación anticipada del presente convenio, acuerdan que los responsables designados en la Cláusula Quinta deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para que cada parte cumpla con todas las obligaciones pendientes y liquidar cualquier pago o pendiente hasta la fecha de terminación anticipada.

Salvo por las obligaciones pendientes establecidas en este convenio, ambas partes quedan liberadas de cualquier responsabilidad o reclamación mutua que pueda surgir a partir de la terminación anticipada del convenio. Las cláusulas que por su naturaleza deban sobrevivir a la terminación del convenio, incluyendo pero no limitándose a las cláusulas de confidencialidad y jurisdicción, seguirán vigentes después de la terminación anticipada.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", mediante la firma del convenio modificatorio respectivo, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.



UACH
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

Para proponer una modificación al convenio, la parte interesada deberá notificar por escrito a la otra parte la naturaleza y el alcance de la modificación propuesta, debiendo ambas partes negociar de buena fe y actuar de manera razonable para llegar a un acuerdo mutuo sobre los términos y condiciones de la modificación.

DÉCIMA CUARTA. ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para determinar las obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA. USO ACADÉMICO. "LAS PARTES" aceptan que el personal docente y de investigación podrá utilizar la información derivada del presente convenio para fines académicos, y los investigadores que participen en él, podrán utilizarla para fines curriculares y en revistas científicas, congresos o reuniones de carácter académico en que se amerite. "LAS PARTES" se otorgarán los créditos correspondientes en las publicaciones que se realicen con motivo de este contrato.

Lo anterior siempre y cuando no se contravengan las disposiciones en materia de propiedad intelectual, derechos de autor y confidencialidad establecidos en el presente contrato y en la legislación aplicable.

DÉCIMA SEXTA. LOGOTIPOS OFICIALES: "LAS PARTES" se obligan a respetar los logotipos oficiales de la otra parte o de los terceros. Asimismo, queda expresamente estipulado que "LAS PARTES" no podrán usar los logotipos de la otra parte o de los terceros, salvo lo estipulado estrictamente en el presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS. Prohibición de Cesión: Las partes acuerdan expresamente que ninguna de ellas podrá ceder, transferir o delegar sus derechos y obligaciones derivados del presente convenio, total o parcialmente, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

Dicho consentimiento no se considerará otorgado tácitamente y deberá ser específico para cada cesión propuesta.

Cualquier intento de cesión, transferencia o delegación de derechos y obligaciones realizado en violación de esta cláusula será nulo y sin efecto.

Las partes reconocen y acuerdan que las obligaciones derivadas del presente convenio son de naturaleza personal y no pueden ser asignadas a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.



UACH
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

DÉCIMA OCTAVA. ACUERDO DE VOLUNTADES. “LAS PARTES” manifiestan de manera mutua y voluntaria que están conformes con la celebración del presente convenio, manifestando su pleno consentimiento y voluntad de obligarse en los términos y condiciones estipulados en el mismo.

Asimismo, “LAS PARTES” reconocen que han revisado y analizado detenidamente el contenido y alcance de todas sus cláusulas, obligaciones y disposiciones, por lo que declaran que su voluntad de celebrar este convenio es libre, espontánea y sin vicios del consentimiento, y que no han sido objeto de coacción, intimidación o cualquier otra forma de influencia indebida por parte de terceros en la toma de esta decisión.

Cada parte declara que tiene la capacidad legal necesaria para celebrar y cumplir este convenio de acuerdo con la legislación aplicable, y que no existe ninguna limitación o restricción legal que impida su participación en el mismo.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por ambas partes de común acuerdo.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONVENIO, LO FIRMAN POR TRIPLICADO DE CONFORMIDAD, PREVIA LECTURA, AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES; EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS 14 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2023 QUEDANDO EN PODER DE CADA UNA DE ELLAS UN EJEMPLAR.

POR “EL PODER JUDICIAL”

**MAGISTRADA MYRIAM VICTORIA
HERNÁNDEZ ACOSTA**
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA

POR “LA UNIVERSIDAD”

**MAESTRO LUIS ALFONSO RIVERA
CAMPOS**
RECTOR



UACH
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

**LICENCIADO CARLOS ALBERTO
LASCURAIN DE OCHOA**
DIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

**LICENCIADA MARTHA LORENA MIER
CALDERÓN**
DIRECTORA ACADÉMICA

**DOCTOR JOSÉ LUIS CHACÓN
RODRÍGUEZ**
DIRECTOR DEL INSTITUTO DE
FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN JUDICIAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

La presente hoja de firmas, corresponde al Convenio de Colaboración académica, celebrado entre el Poder Judicial del Estado de Chihuahua y la Universidad Autónoma de Chihuahua, el día 14 de agosto del 2023.